

## Convenio de Cooperación

entre

**La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) por medio de su Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO)**

y

**el Instituto de Altos Estudios de América Latina (IHEAL) de la Universidad Sorbonne Nouvelle – Paris 3 (Francia)**

### REUNIDOS

**Por una parte**, Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) (DECO/OEA), con domicilio a efectos del presente Convenio en 17th St. & Constitution Avenue, N.W., Washington D.C., 20006 (United States of America)

**Y por otra parte**, Sébastien Velut, Director del Instituto de Altos Estudios de América Latina (IHEAL) de la Universidad Sorbonne Nouvelle – Paris 3 (Francia), con domicilio a efectos del presente Convenio en 28 rue Saint-Guillaume 75007 Paris (Francia).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de cooperación.

### PREÁMBULO

**Considerando que** el DECO/OEA desarrolla y mantiene un servicio permanente y profesionalizado de observación y asistencia técnica electoral para los países miembros, basado en un trabajo continuo de mejoramiento y consolidación de procedimientos y prácticas en la materia.

**Considerando que** el DECO/OEA desarrolla actividades de análisis, investigación aplicada y organización de foros de discusión, orientados a contribuir a la mejora permanente de las instituciones y procesos electorales de la región, a la realización de elecciones democráticas y al fortalecimiento de la participación electoral.

**Considerando que** el IHEAL, creado en 1954, es uno de los principales polos europeos de formación, investigación, documentación, edición, información y cooperación científica con América Latina. Instituto componente de la Universidad Sorbonne Nouvelle – Paris 3, estrechamente vinculado a un laboratorio de investigación (el Centro de Investigación y Documentación sobre las Américas, CREDA), el IHEAL propone formaciones pluridisciplinarias en ciencias humanas y sociales de Master y Doctorado sobre América Latina. El IHEAL prepara a un título universitario (DELA), a un Máster en estudios Internacionales con especialización en “Estudios latinoamericanos”, a Doctorados disciplinares y a un Doctorado pluridisciplinar de “Estudio de sociedades latinoamericanas”.

**Considerando que** las temáticas de democracia, elecciones y participación política tienen una importancia central en las diferentes actividades desarrolladas por el IHEAL (enseñanza y formación profesional, construcción y fortalecimiento de herramientas metodológicas, producción de conocimiento académico, valorización y animación de las investigaciones).

**Considerando** los vínculos privilegiados que unen a ambas partes y la excelente calidad de sus relaciones, con una participación efectiva, desde hace algunos años, de miembros del IHEAL en misiones de observación electoral implementadas por el DECO/OEA y en los Modelos de la Asamblea General de la OEA (MOEA).

**Considerando** que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

Por todo lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de cooperación con el fin de implementar una colaboración en los campos mencionados y según las modalidades enunciadas aquí abajo:

## CLÁUSULAS

### ARTÍCULO 1: PROPÓSITO DE LA COOPERACION

El objetivo de este Memorando de Entendimiento es proveer un marco de cooperación general entre las dos instituciones, al crear una alianza estratégica para intercambiar experiencias, elevar el nivel de conciencia sobre la importancia de la participación en la política y elecciones, entre otras cosas, y apoyar a los Estados miembros en el fortalecimiento de iniciativas que mejoren la calidad de las instituciones electorales y democráticas.

### ARTÍCULO 2: CAMPOS DE COOPERACIÓN

Dicha colaboración se concretará en una o varias acciones enunciadas en lo que sigue:

- Participación de profesores, investigadores, administradores y estudiantes relacionados con el IHEAL en Misiones de Observación Electoral organizadas por la OEA.
- Colaboración entre los equipos de ambas partes en cuanto al desarrollo de métodos de observación y de análisis electorales.



### **ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

La colaboración prevista implica la organización y el respeto de las modalidades siguientes:

3.1: Cada parte designará a una persona encargada del seguimiento de las acciones previstas, bajo la responsabilidad del Jefe de Proyecto Global de cooperación, cuyo nombre aparece en el anexo 1.

3.2: Ambas partes tendrán que consultarse cada vez que lo estimen necesario y realizarán a medio camino, un primer balance de las acciones realizadas y en curso.

### **ARTÍCULO 4: MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (MOE/OEA)**

El IHEAL propondrá una lista de observadores que podrían ser incluidos en las MOE programadas en el año, en el marco de las normas (referente a genero, nacionalidad, etc.) establecidas en el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “Manual MOE”).

El IHEAL seleccionará los candidatos de la lista anual considerando a lo menos los criterios establecidos en el manual de MOE y remitirá dicho listado el mes de Diciembre del año anterior.

La SG/OEA designará del listado presentado por IHEAL, considerando las condiciones presupuestarias y normas contenidas en el Manual de las MOE. La SG/OEA informará al IHEAL los candidatos designados por cada Misión, una vez hecha la convocatoria.

Las personas seleccionadas para participar en las MOE/OEA pondrán sus conocimientos y habilidades a disposición del DECO/OEA durante las misiones. Se plegarán a todas las reglas fijadas por la OEA y estarán sometidos a los mismos derechos y deberes que los otros observadores.

Toda información esta sujeta a las reglas del Manual de MOE de la SG/OEA.

Los candidatos deberán cumplir a cabalidad con las normas establecidas en el manual MOE, en cuanto a sus deberes y obligaciones, así como sujetarse a la estructura de la misma. Antes de integrar a la MOE, los candidatos seleccionados suscribirán al Acuerdo Para Observadores Internacionales, lo cual forma el Anexo 6 del manual MOE.

La evaluación de los observadores se sujeta a las reglas de privacidad de la SG/OEA, sin perjuicio de informar a IHEAL los casos de exclusión por conducta indebida, establecidas en el Manual de las MOE.

## **ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES FINANCIERAS**

5.1. El IHEAL se esforzará por incluir en su presupuesto los medios necesarios para los desplazamientos de los observadores cuando estos se encuentren fuera del continente americano. Cuando los observadores se encuentren en el continente americano, la SG/OEA se hará cargo de sus desplazamientos. En todos los casos, los demás gastos normalmente incluidos en los costos de observadores de la OEA según las normas y prácticas de la OEA serán asumidos por la SG/OEA.

5.2. En el marco de las misiones de observación electoral, la SG/OEA otorga viáticos *per diem* a los observadores seleccionados por el IHEAL para las MOE/OEA en las mismas condiciones que para los demás observadores, para permitirles asumir los gastos de alojamiento y de alimentación. El monto de los viáticos *per diem* es fijado por la SG/OEA antes de cada MOE. La SG/OEA se hace cargo igualmente de los gastos de desplazamiento internos ligados al desarrollo de las misiones.

5.3. Para las eventuales colaboraciones ad'hoc entre las dos partes, las condiciones financieras serán establecidas de manera explícita caso por caso, por medio de un acuerdo escrito, en concordancia con el presente acuerdo, en el cual las contribuciones de cada una de las partes serán precisadas. En todo caso el presupuesto será ejecutado según los reglamentos y las normas financieras de las dos partes. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

## **ARTÍCULO 6: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO 7: DURACIÓN Y MODIFICACIONES DEL ACUERDO**

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente por cinco años a partir de la fecha de firma de las partes. Este Acuerdo podrá ser renovado por medio de modificación. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.


Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 5.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

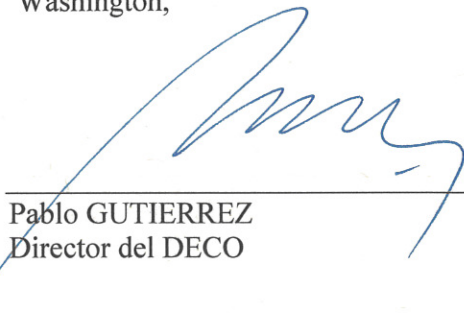
Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha abajo indicados. El presente convenio está redactado en francés y en español. Ambas versiones se considerarán como igualmente oficiales.

París,

Washington,

29 MARS 2012

  
\_\_\_\_\_  
Sébastien Velut  
Director del IHEAL

  
\_\_\_\_\_  
Pablo GUTIERREZ  
Director del DECO

#### ANEXO I

#### PERSONAS RESPONSABLES POR EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

Según el artículo 3, cada institución designa a una persona que se encargará del seguimiento de las acciones realizadas.

Para el IHEAL (Universidad Sorbonne Nouvelle - Paris 3):

Sébastien Velut, Director del Instituto de Altos Estudios de América Latina  
Correo: [Sebastien.Velut@univ-paris3.fr](mailto:Sebastien.Velut@univ-paris3.fr)

Para el DECO/OEA:

Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (DECO/OEA)  
Correo: [PGutierrez@oas.org](mailto:PGutierrez@oas.org)